



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Asunto: Control inmediato de legalidad
Radicado No.: 25000-23-15-000-**2020-00687**-00
Autoridad: SECRETARÍA DE HACIENDA DE TOCANCIPÁ
Norma: Resolución No. 18 del 26 de marzo de 2020

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procede dar inicio al trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la Resolución No. 018 del 26 de marzo de 2020 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

Se encuentra que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días. Así mismo, mediante el Decreto No. 023 del 18 del aludido mes y año, el Municipio de Tocancipá adoptó sendas medidas transitorias de carácter policivo y administrativo para evitar la propagación del COVID-19.

En el marco de lo expuesto en precedencia el Secretario de Hacienda del Municipio de Tocancipá expidió la Resolución No. 18 del 26 de marzo de 2020, “[p]or la cual se modifica transitoriamente la Resolución **7167 de 2019** que fija el calendario tributario para la vigencia 2020, se establecen los plazos y lugares para la prestación y pago de los impuestos en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones” (sic), cuya copia digital fue allegada por correo electrónico a la Secretaría General de esta Corporación a fin de adelantar el trámite de control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 del CPACA.

Por reparto, realizado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo Cundinamarca, le correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, en atención a que el acto administrativo allegado fue expedido i) por una autoridad municipal sobre la cual este Tribunal ejerce su Jurisdicción, y ii) en el marco de la declaratoria del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, esta Corporación es competente para realizar el control inmediato de legalidad de la resolución de la referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 136¹ y 151 (numeral 14)² del CPACA.

Se precisa que como los asuntos susceptibles de control inmediato de legalidad se encuentran exceptuados de la suspensión de términos establecida en los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020³, ello en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁴, procede darle al presente proceso el trámite legal correspondiente previsto en el artículo 185 del CPACA.

En consecuencia **se dispone:**

PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 18 del 26 marzo de 2020, “[p]or la cual se modifica transitoriamente la Resolución **7167 de 2019** que fija el calendario tributario para la vigencia 2020, se establecen los plazos y lugares para la prestación y pago de los impuestos en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá - Cundinamarca.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD:** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.»

² 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³Expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Ibidem.

SEGUNDO: Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá y al Agente del Ministerio Público por el medio más eficaz.

TERCERO: Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) en la sección denominada "medidas COVID19", un **AVISO** por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir y pronunciarse sobre la legalidad de la resolución objeto del medio de control de la referencia.

CUARTO: ORDENAR al Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde del Municipio de Tocancipá publicar la presente providencia en la página web de la entidad territorial que cada uno preside, en aras de garantizar al máximo el principio de publicidad de la actuación que se adelanta.

Las autoridades requeridas deberán acreditar a este Despacho el cumplimiento de lo anterior en el término de 2 días contados desde la notificación de esta providencia.

QUINTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **REQUIÉRASE** al Secretario de Hacienda del Municipio de Tocancipá para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Resolución No. 018 del 26 de marzo de 2020, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

SÉPTIMO: Vencido el término de fijación en lista, por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda el asunto deberá pasar al Ministerio Público para que en el término de **10 días** rinda concepto.

OCTAVO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la Resolución objeto de control inmediato de legalidad de la referencia.

NOVENO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, cualquier pronunciamiento de las autoridades, la ciudadanía, así como el concepto del Ministerio Público, deberá ser allegado vía correo electrónico a las siguientes direcciones:

Despacho magistrada sustanciadora:

s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Magistrada